



RESOLUCIÓN N° 248.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL RESPONSABLE DEL LOCAL COMERCIAL “FRUTERÍA Y VERDULERÍA GUA’Í”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 10 de *septiembre* del 2025.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 021046 de fecha 15 de enero del 2025; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 028544 de fecha 16 de enero del 2025; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen Jurídico N° 67/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

-CONSIDERANDO:

Que, el expediente MEI 28/258/2025 fue generado por el Memorando O.R.S.P. N° 007/2025, de fecha 16 de enero de 2025, por el cual la titular de la Oficina Regional San Pedro, remitió los antecedentes y el informe sobre el decomiso de papas y cebollas llevado a cabo por los técnicos del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en conjunto con funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y Oficiales de Delitos Económicos. Dicho procedimiento se encuentra documentado en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 021046/25 y en el Acta de Intervención DNIT-COIA N° 53/25.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 021046 de fecha 15 de enero de 2025, conjuntamente con funcionarios de la DNIT – COIA y Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos, se constituyeron al supermercado Adriano, situado en el local comercial denominado “Frutería y Verdulería Gua’í”, ubicado en la calle 2 Bocas de la ciudad de Estanislao – Departamento de San Pedro, quienes fueron recibidos por el señor Juan Ángel Alliende, con C.I. N° 7.688.513, donde procedieron a la verificación de productos vegetales, específicamente veintiséis (26) bolsas de papa de 17 kg cada una y doce (12) bolsas de cebolla de 16 kg cada una, constatándose que carecían del etiquetado correspondiente. Por tal motivo, los productos fueron decomisados y trasladados al depósito de Almacenes GICAL S.A., ubicado en Ruta Transchaco Km. 16.5, ciudad de Mariano Roque Alonso, Departamento Central, quedando bajo guarda y custodia de la DNIT-COIA para su disposición final.

Que, a fs. 05 de autos, obran las tomas fotográficas de la Factura N° 001-001-0001042 de fecha 07 de enero del 2025, en la cual se visualiza que fue emitida por la empresa unipersonal denominada AJITOS E.A.S., con RUC N° 80138930-5, emitida a nombre de Jorge Medina, con RUC N° 5327352-4, en concepto de sesenta (60) bolsas de papa y cebolla. Permiso de Importación N° 4873528.





RESOLUCIÓN N° 248...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL RESPONSABLE DEL LOCAL COMERCIAL “FRUTERÍA Y VERDULERÍA GUA’I”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, a fs. 06 de autos, se visualizan en las tomas fotográficas los productos decomisados, específicamente en el embalaje se ve la palabra “Cebollas” y en el cartel “Import – Export” Gua’i Frutería y Verdulería.

Que, obra en el expediente, copia del Acta de Intervención N° 53/2025, labrado en fecha 15 de enero del 2025, en la que consta que, funcionarios de la DNIT - COIA, conjuntamente con Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos y técnicos del SENAVE, efectuaron una fiscalización en el local comercial denominado “Frutería y Verdulería Gua’i”, ubicado en la ciudad de Estanislao – Departamento de San Pedro, quienes fueron recibidos por el señor Juan Ángel Allende, con C.I. N° 7.688.513, procediéndose a la verificación de productos vegetales consistentes en veintiséis (26) bolsas de papas de la marca “El Paisa”; y doce (12) bolsas de cebollas de la marca “Cebollas”, que no contaban con las documentaciones legal, ni con las etiquetas codificadas del SENAVE. Por tal motivo, dichos productos vegetales fueron incautados y quedaron a guarda y custodia de la COIA – DNIT, en el depósito de la firma GICAL en la Ciudad de Mariano Roque Alonso, para la disposición final.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 028544, de fecha 16 de enero de 2025, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en el depósito de Almacenes GICAL S.A., ubicado en Ruta Transchaco Km. 16.5, ciudad de Mariano Roque Alonso, Departamento Central, donde se procedió a la extracción de muestras de los productos vegetales decomisados mediante el Acta de Fiscalización SENAVE N° 021046, de fecha 15 de enero de 2025, y el Acta de Intervención DNIT-COIA N° 53/2025, con la finalidad de ser sometidas a análisis laboratoriales de sanidad. El resto de la partida quedó bajo guarda y custodia de la DNIT para su posterior disposición final.

Que, a fs. 19 al 22 de autos, obran los comprobantes de recepción de muestras de los productos vegetales decomisados.

Que, a fs. 25 de autos, obra la Providencia DAJ N° 274/2025 de fecha 26 de febrero del 2025, donde la Dirección de Asesoría Jurídica solicitó a la Dirección General Técnica a través de su área competente, copia legible de las siguientes documentaciones: a) Permiso de Importación N° 4873527; b) AFIDI, vinculada al Permiso de Importación N° 4873527; y, c) detalle de Entrega de Etiquetas, relacionadas con la AFIDI y Permiso de Importación N° 4873527.

Que, a fs. 26 de autos obra el Memorando D.I.G. N° 17/25 de fecha 06 de marzo del 2025, por la cual, el titular del Departamento de Inspección General, remitió lo requerido por Providencia DAJ N° 274/25, con otros documentos vinculados al Permiso de Importación N° 4873527.



Secretario General





RESOLUCIÓN N° 243.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL RESPONSABLE DEL LOCAL COMERCIAL “FRUTERÍA Y VERDULERÍA GUA’I”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, a fs. 27 de autos, obra la copia del Permiso de Importación N° 4873527 de fecha 13 de enero del 2025, consignado a nombre de la importadora Olmedo Group S.A., vinculado a la AFIDI N° 02501058, por el cual se autorizó el ingreso de 1.800 bolsas de papas de origen y procedencia Brasil.

Que, a fs. 28 de autos, obra la AFIDI N° 202501058 de fecha 09 de enero del 2025, por la cual, se autorizó a la firma Olmedo Group S.A., a la importación de 1.800 bolsas de papas de origen y procedencia Brasil, punto de inspección e ingreso: Salto del Guairá.

Que, a fs. 29 de autos, obra la constancia de Entrega de Etiquetas, vinculadas a la AFIDI N° 202501058, a favor de la firma importadora Olmedo Group S.A. para productos vegetales 1.800 bolsas de cebollas.

Que, a fs. 30 de autos, copia del Acta de Fiscalización SENAVE N° 011994 de fecha 13 de enero de 2025, en la que consta la inspección técnica en la OPI – Salto del Guairá, donde se autorizó el ingreso de 1.800 bolsas de cebollas vinculada al AFIDI N° 202501058, pero con retención a depósito de la importadora, ubicado en el Local N° 38 – Bloque A del Mercado Central de Abasto, a los efectos de que en plazo de 24 hrs. proceda a etiquetado de las bolsas para su comercialización.

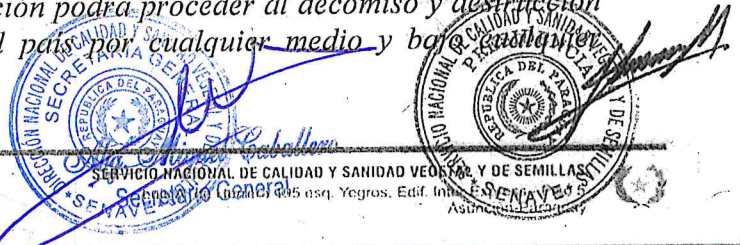
Que, a fs. 32 de autos, obra el reporte de la página web del SENAVE, con el enlace <https://secure.senave.gov.py/registros./servlet/com.consultaregistro2.unidad>, en la cual se visualiza que el local denominado “Frutería y Verdulería Gua’i”, no se encuentra inscripta como importadora de productores vegetales.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, dispone:

Artículo 14.- “Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad”.

Artículo 17.- “Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado de Origen de la autoridad competente”.

Artículo 19.- “La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier modalidad”.





RESOLUCIÓN N° *248*....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL RESPONSABLE DEL LOCAL COMERCIAL “FRUTERÍA Y VERDULERÍA GUA’T”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.

Artículo 35.- *“La Autoridad de Aplicación estará facultada para: d) disponer medidas preventivas de intervención sobre las mercaderías o productos en infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo considera necesario, cuando la infracción da lugar al decomiso”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, dispone:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, (...) deberá solicitar (...) una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 479/21 *“Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2012”*, resuelve:

Artículo 1°.- *“ACTUALIZAR el Reglamento Técnico para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas “In Natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, conforme a los Anexos I, II y III, que se adjuntan y forman parte de la presente Resolución”.*

Artículo 2°.- *“ESTABLECER que el etiquetado codificado de las frutas y hortalizas in natura aplica a productos importados al País”.*

Artículo 3°.- *“DISPONER que el etiquetado codificado deberá ser realizado en origen, pudiendo optar por el etiquetado en territorio nacional para lo cual el interesado deberá solicitar el servicio de verificación de etiquetado en el lugar que el SENAVE disponga para ese fin”.*

Artículo 4°.- *“DISPONER que los productos afectados por el etiquetado codificado a partir de la vigencia y aplicación de la presente resolución serán: tomate (Solanum lycopersicum), locote (Capsicum annuum), naranja (Citrus sinensis), cebolla (Allium cepa), papa (Solanum tuberosum), remolacha (Beta vulgaris), repollo (Brassica oleracea var. capitata)”.*





RESOLUCIÓN N°...248...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL RESPONSABLE DEL LOCAL COMERCIAL “FRUTERÍA Y VERDULERÍA GUAT”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

capitata), zanahoria (*Daucus carota*), banana (*Musa spp*), limón (*Citrus limón*), batata (*Ipomoea batatas*), mandarina (*Citrus reticulata*), pepino (*Cucumis sativus*), pomelo (*Citrus paradisi*) y frutilla (*Fragaria spp*). Las frutas y hortalizas “In Naturá” importados que se incorporen dentro del alcance del etiquetado codificado será actualizado mediante comunicados de la Presidencia para ese efecto”.

Que, la Resolución SENAVE N° 480/21 “Por la cual se establecen los puntos de ingreso autorizados para el ingreso, vía terrestre, de productos vegetales con categorías de riesgo fitosanitario 2 a 4”, establecer:

Artículo 2°.- “DISPONER que los productos vegetales (Frutas y Hortalizas) de categoría de riesgo fitosanitario 3 afectados a etiquetas codificadas que no fueron etiquetados en origen podrán ser etiquetados: ... b) En la Terminal de Cargas de Chaco'i, aquellos que ingresen por Puerto Falcón”.

Artículo 5°.- “ESTABLECER que los productos que no cuenten con las etiquetas codificadas en zona secundaria serán objeto de decomiso y disposición final”.

Artículo 6.- “DISPONER que en caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, se impondrán sanciones al infractor conforme a lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley N° 2459/04”.

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 “Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”, dispone:

Artículo 1°.- “ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.

Artículo 14.- “DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04. Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”. **Que**





RESOLUCIÓN N°...243...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL RESPONSABLE DEL LOCAL COMERCIAL “FRUTERÍA Y VERDULERÍA GUA’I”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: *“Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)”.*

2. ALCANCE: *“Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.*

3. DEL REGISTRO: *“El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas””.*

Que, de las constancias de autos, surge que en fecha 15 de enero del 2025, los técnicos de la institución, en conjunto con funcionarios de la DNIT y Oficiales de Delitos Económicos, en la ciudad de San Estanislao del Departamento de San Pedro, procedieron a la verificación de un local, identificado como “Frutería y Verdulería Gua’i, en la cual se encontraban productos vegetales, específicamente veintiséis (26) bolsas de papas de 17 kg. c/u y doce (12) bolsas de cebollas de 16 kg. c/u, sin las documentaciones de la AFIDI, el Permiso de Importación y el Certificado Fitosanitario de Exportación, que acrediten la autorización de importación, el origen y la sanidad, así como la ausencia o falta de etiquetas codificadas adheridas a los embalajes de los productos vegetales, por lo tanto, dispusieron el decomiso de las partidas para su posterior disposición final.

Que, si bien existen documentos a nombre de “Olmedo Group S.A.” para la importación de cebollas, no hay pruebas que vinculen directamente estos productos con los decomisados en la “Frutería y Verdulería Gua’i”, pues la carencia de etiquetas codificadas en los embalajes, en las cuales contendrían datos de AFIDI, nombre de la importadora y otros elementos de trazabilidad, impide establecer dicha relación o nexo causal, por consiguiente, el documento presentado no acredita la autorización de la importación e ingreso al territorio nacional, tampoco se adjuntó factura que demuestre que la firma Olmedo Group S.A. comercializó las cebollas sin las etiquetas codificadas.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Abg. Miguel Caballero
Secretario General





RESOLUCIÓN N° ²⁴³.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL RESPONSABLE DEL LOCAL COMERCIAL “FRUTERÍA Y VERDULERÍA GUA’I”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, en cuanto a la factura presentada, tampoco constituye un elemento fehaciente que demuestren que las papas corresponden a tales partidas, debido a la falta de etiquetas que permitan determinar la trazabilidad.

Que, ahora bien, respecto a la falta de documentos, cabe traer a colación lo preceptuado en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, así como el artículo 3° del Decreto N° 139/93, en los cuales establecen que, previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI). Además, la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener información detallada sobre el origen y la condición fitosanitaria de los productos vegetales, para prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, y así, preservar sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado, se colige que, al tratarse de productos importados, es imperativo que las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que habilita el ingreso al territorio nacional. El incumplimiento de estos requisitos configura infracciones a las normativas legales y reglamentarias vigentes.

Que, sobre la falta de adhesión de etiquetas codificadas en las bolsas de papas y cebollas, se trae a colación lo reglado en los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21, por la cual se tiene que, para el ingreso al territorio nacional de los productos vegetales importados, las cajas, bolsas o embalajes de las partidas deben estar adheridas las etiquetas codificadas, dado que, contienen informaciones vinculadas como: el tipo de producto, el número de AFIDI, la cantidad declarada y el nombre del o la importador/a, quien debe adherir las etiquetas codificadas en origen u optar por hacerlo en territorio nacional, previa solicitud al SENAVE.

Que, las etiquetas codificadas con esenciales para la trazabilidad de los productos vegetales importados, dado que, por su riesgo fitosanitario, requieren un control más eficiente por parte de la autoridad de aplicación, en los puntos de inspección.

Que, en lo concerniente al presunto responsable de las partidas, se individualizó al local comercial “Frutería y Verdulería Gua’i” como responsable inmediato de la tenencia y comercialización de los productos vegetales en infracción, conforme a lo asentado en la Acta de Fiscalización SENAVE N° 021046/25 y en el Acta de Intervención DNIT-SENAVE N° 021046/25.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. SENAVE, Piso 5
Asunción, Paraguay





RESOLUCIÓN N°...248...-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL RESPONSABLE DEL LOCAL COMERCIAL “FRUTERÍA Y VERDULERÍA GUA’I”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Que, además, se infiere que, al tratarse de productos vegetales importados, la normativa reglamentaria exige que las personas físicas o jurídicas, estén registradas como importadores/as de productos y subproductos vegetales; en este caso, de la documentación que obra en autos, se desprende que el responsable del local, donde se decomisaron los productos vegetales, no cuenta con el registro respectivo para importar productos vegetales.

Que, estimando los hechos mencionados, las pruebas agregadas en autos y las normativas aplicables al caso, se han detectado supuestas infracciones a los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, al artículo 3° del Decreto N° 139/93, a los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21 y al Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, por parte del responsable del local, en consecuencia, corresponde la instrucción de un sumario administrativo, a fin de que en la etapa procesal pertinente, ejerza su derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar los hechos y la responsabilidad que correspondan por la tenencia e importación de los productos vegetales sin la debida autorización (AFIDI), el certificado fitosanitario, el registro de importadores ante el SENAVE y la adhesión de las etiquetas codificadas.

Que, corresponde determinar la responsabilidad del local comercial **“Frutería y Verdulería Gua’i”**, a los efectos de la eventual aplicación de las sanciones previstas en el artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento previsto para el esclarecimiento de los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 96/2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, remitió el Dictamen N° 67/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual se recomienda instruir sumario administrativo al local comercial **“Frutería y Verdulería Gua’i”**, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17, de la Ley N° 123/91, artículo 3° del Decreto N° 139/93, los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21, y el Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, sugiriéndose la designación de la Abogada Rita Fleitas como Juez Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.



Abg. Miguel Caballero
Secretario General





RESOLUCIÓN N° 248-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL RESPONSABLE DEL LOCAL COMERCIAL “FRUTERÍA Y VERDULERÍA GUA’I”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al local comercial **“Frutería y Verdulería Gua’i”**, ubicado en la calle 2 Bocas de la ciudad de Estanislao – Departamento de San Pedro, por supuestas infracciones a lo dispuesto en los artículos 14 y 17, de la Ley N° 123/91, artículo 3° del Decreto N° 139/93, artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21, y el Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, conforme a lo expuesto en el exordio y en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Rita Fleitas como Juez Instructora, con facultad para designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, debiendo la firma sumariada denunciar, en su escrito de descargo, el correo electrónico a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, con sus respectivos antecedentes, a la Unidad Penal Especializada en la Lucha contra el Contrabando del Ministerio Público, para conocimiento y consideración conforme a derecho.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



**ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE**

RS/mc/cg/rp



**Miguel Caballero
Secretario General**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



